

26. Siglo XVI. La lengua y la literatura vascas en su contexto histórico.
27. Textos medievales. Dechepare.
28. Leizarraga.
29. Siglo XVII. La lengua y la literatura vascas en su contexto histórico.
30. Ascética: Caracteres generales. Etcheberri de Ziburu. Axular.
31. Oihenart. Colecciones de refranes y sentencias. Gasteluzar.
32. Siglo XVIII. La lengua y la literatura vascas en su contexto histórico.
33. Larramendi. Cardaberaz. Ubillos. Mendiburu.
34. Teatro popular vasco. Munibe. Pedro Ignacio Barrutia.
35. Etcheberri de Sara. Haraneder.
36. Humboldt. Pablo Pedro Astarloo. Juan Antonio Moguel.
37. Siglo XIX. La lengua y la literatura vascas en su contexto histórico.
38. Pedro Antonio Añibarro. P. Bartolomé. Juan Bautista Aguirre. Joaquín Leizarraga. Laphitz. Arbelbide. Otros autores religiosos.
39. Monho. Etchahum. Principales bertsolaris del XIX.
40. Fleury Lecluse. Francisque Michel. José Agustín Chaho. J. Martín Hiribarren.
41. El Príncipe Bonaparte y sus colaboradores.
42. Juegos florales. Juan Bautista Elissamburu. Gratien Adema. Felipe Arrese.
43. Cancioneros del siglo XIX. Izueta, Manterola y otros.
44. Leyendas y cuentos. Vicenta Moguel, Joan Mateo Zabala, Agustín Pascual Iturriaga.
45. Marcelino Soroa Lasa y seguidores.
46. Siglo xx: La lengua y la literatura vascas en su contexto histórico.
47. La novela hasta 1936. Domingo Aguirre.
48. Sabino Arana Goiri.
49. Azkue. Euskaltzaindia.
50. Estudios gramaticales y lingüísticos antes de 1936. Sebero Altube.
51. Folklore vasco: Barandiarán y otros. El bertsolarismo: Manuel Lecuona.
52. El cuento. Urruzuno. Kirikiño. Zamarripa, J. Barbier y otros.
53. El teatro en el siglo xx. Autores principales.
54. Publicaciones periódicas en el siglo xx. Jean Hiriart-Urruty. Manezaundi. Larreko. Jean Etchepare. Otros.
55. La poesía hasta 1936. Emeterio Arrese. Lauaxeta. Oxobi. Otros.
56. Lizardi.
57. Orixe.
58. Escuela de Lizardi.
59. La nueva poesía. Gabriel Aresti.
60. La novela hasta los años 60.
61. La novela a partir de los años 60.
62. El ensayo y la crítica. Estudios gramaticales y lingüísticos a partir de los años 40.

7055

ORDEN de 9 de marzo de 1982 por la que se convoca la provisión de 50 plazas de Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, existentes en el País Vasco, por turno libre.

Ilmo. Sr.: Convocadas pruebas selectivas para ingreso al Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial por Orden ministerial de 25 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo) y de conformidad con sus bases generales, procede proveer las plazas del Cuerpo correspondiente al País Vasco.

En su virtud, este Departamento de Educación del Gobierno Vasco ha dispuesto convocar pruebas selectivas, en régimen de oposición libre, con arreglo a las siguientes

Bases

1. NORMAS GENERALES

1.1. Número de plazas.

El número de plazas del Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuela de Maestría Industrial que se convoca es de 50, en expectativa de ingreso.

Del total de plazas convocadas, 11 corresponden al turno de reserva establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 70/1978, de 28 de diciembre, distribuyéndose de la siguiente forma:

Asignaturas	Plazas convocadas		Total
	Para turno libre	Para turno reserva	
Lengua Española	4	1	5
Formación Humanística	0	0	4
Francés	0	0	0

Asignaturas	Plazas convocadas		
	Para turno libre	Para turno reserva	Total
Inglés	4	1	5
Matemáticas	3	1	4
Física y Química	0	0	0
Ciencias de la Naturaleza	0	0	0
Dibujo	2	1	3
Tecnología del Metal	2	0	2
Tecnología Eléctrica	0	0	0
Tecnología de Automoción	2	1	3
Tecnología Delineación	0	0	0
Tecnología Adva. Comercial... ..	2	0	2
Tecnología Agraria... ..	0	0	0
Lengua y Literatura Vasca	8	3	11
Tecnología Moda y Confección... ..	4	1	5
Tecnología Artes Gráficas	0	0	0
Tecnología Madera	4	1	5
Tecnología Peluquería y Est.	4	1	5
Tecnología Química	0	0	0
Formación Empresarial	0	0	0
Tecnología Electrónica	0	0	0
Totales	39	11	50

Las plazas de los turnos libre y reserva de libre serán acumulables entre sí.

1.2. Sistema selectivo.

La selección de aspirantes se realizará mediante el sistema de oposición libre, que se registrá por lo dispuesto en la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública, en el Real Decreto 200/1978, de 17 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 21), Real Decreto 3266/1981, de 29 de diciembre, en la convocatoria de carácter general para acceso al Cuerpo, en las demás disposiciones de general aplicación y en las bases de la presente convocatoria.

2. CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS ASPIRANTES

2.1. Generales.

- 2.1.1. Ser español.
- 2.1.2. Tener cumplidos dieciocho años.
- 2.1.3. Estar en posesión o reunir las condiciones para que le puedan ser expedidas alguna de las titulaciones contempladas en el Real Decreto 200/1978, de 17 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 21) y que figuran como anexo a la presente Orden.
- 2.1.4. No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza.
- 2.1.5. No haber sido separado del servicio, en virtud de expediente disciplinario.
- 2.1.6. No hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- 2.1.7. Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, el juramento o promesa prevista en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).
- 2.1.8. Los que se presenten por el turno de reserva, deberán prestar servicios, en la fecha de la convocatoria, como interinos o contratados del Departamento de Educación, asimilados a los Cuerpos de Profesores Numerarios (A33EC).
- 2.1.9. El cumplimiento de las anteriores condiciones exigidas en el apartado 2.1 se entenderá referido a la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, debiendo mantenerse las mismas hasta el momento del nombramiento, salvo lo previsto en el apartado 2.1.8.

3. SOLICITUDES Y PAGO DE DERECHOS

3.1. Forma.

Los que deseen tomar parte en la presente convocatoria deberán presentar instancias, por duplicado, conforme al modelo que se hallará a su disposición en las Delegaciones Territoriales del Departamento de Educación.

3.2. Organo a quien se dirigen.

Las instancias, reintegradas con póliza de 25 pesetas, se dirigirán a la Vice-Consejería de Educación, pudiendo ser presentadas en las Delegaciones Territoriales del Departamento o en cualquier Centro de los previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con las condiciones señaladas en dicho precepto.

Aquellos opositores que deseen optar en este turno por su reserva de Ley 70/1978, y tengan derecho a ello, habrán de presentar su solicitud en el territorio donde estén en activo, en el momento de la publicación de la presente convocatoria.

3.3. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del País Vasco» y en el «Boletín Oficial del Estado».

3.4. Importe de los derechos.

3.4.1. Los derechos de examen y formación de expediente ascienden a 2.040 pesetas y 180 pesetas respectivamente, totalizando una cantidad de 2.200 pesetas.

3.4.2. El pago de los mismos puede efectuarse en las Delegaciones Territoriales del Departamento o a través de giro postal o telegráfico. En este último caso, los aspirantes harán constar en el taloncillo destinado a dichos Centros los siguientes datos:

1. Nombre y apellidos.
2. Cuerpo al que aspira.
3. Asignatura a la que oposita.

Las Delegaciones Territoriales expedirán recibo por duplicado ejemplar, uno de los cuales deberá unirse a la instancia y otro entregarse al interesado. En el caso de que el pago se haga por giro se unirá a la instancia de solicitud fotocopia compulsada del resguardo del mismo, quedando el original en poder del interesado.

3.5. Desechos en las solicitudes.

Si alguna de las instancias adoleciera de algún defecto se requerirá al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que, en plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con el apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se archivará su instancia sin más trámite.

3.6. Errores en las solicitudes.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

4. ADMISIÓN DE ASPIRANTES

4.1. Lista provisional.

Transcurrido el plazo de presentación de instancias, la Vice-Consejería de Educación hará pública la lista provisional de admitidos y excluidos por asignaturas en el «Boletín Oficial del País Vasco» y en el «Boletín Oficial del Estado». En esta lista habrán de aparecer, al menos, nombre y apellidos, y documento nacional de identidad de los aspirantes.

4.2. Reclamaciones contra la lista provisional.

Contra la lista provisional podrán los interesados formular en el plazo de quince días, a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del País Vasco» y en el «Boletín Oficial del Estado», y ante la Vice-Consejería de Educación, las reclamaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.3. Lista definitiva.

Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, que igualmente se publicará en el «Boletín Oficial del País Vasco» y en el «Boletín Oficial del Estado».

4.4. Recursos contra la lista definitiva.

Contra la resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, los interesados, de conformidad con el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, podrán interponer recurso de reposición ante la Consejería de Educación, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su inserción en el «Boletín Oficial del País Vasco» y en el «Boletín Oficial del Estado».

5. DESIGNACION, COMPOSICION Y ACTUACION DE LOS TRIBUNALES

5.1. Tribunales calificadoros.

Publicada la lista provisional, la Vice-Consejería de Educación procederá al nombramiento de los Tribunales que habrán de juzgar las pruebas de la oposición, haciéndose pública su composición en el «Boletín Oficial del País Vasco» y en el «Boletín Oficial del Estado». Se podrán nombrar cuantos Tribunales se consideren necesarios en cada asignatura.

5.2. Composición de los Tribunales:

Se constituirán de la siguiente forma:

a) Un Presidente nombrado libremente por el Departamento de Educación entre Catedráticos o Agregados de Escuelas Téc-

nicas Superiores o Catedráticos numerarios de Escuelas Universitarias, Gabinetes de Formación Profesional o Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial.

b) Cuatro Vocales, todos ellos Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, designados mediante sorteo, debiendo pertenecer cada uno de ellos a una de las cuatro partes en que, a estos efectos, se dividirá la relación de miembros del Cuerpo de Profesores Numerarios; en servicio activo de cada asignatura.

c) Cuando no existan Profesores numerarios en número suficiente de alguna de las asignaturas que salga a oposición, los Vocales del apartado b) serán designados entre Profesores numerarios de materias afines o especialistas en esta materia.

El sorteo al que se refieren los apartados anteriores se realizará en la fecha y lugar en que se anuncie en el «Boletín Oficial del País Vasco» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Para garantizar el derecho de los opositores vascoparlantes a expresarse en dicha lengua, al menos uno de los miembros del Tribunal deberá tener conocimiento del euskara.

A tal efecto, realizado el sorteo y caso de que el cuarto Vocal resultante de éste, no fuera vascoparlante, se repetirá el sorteo de este último, hasta que corresponda a un Vocal que cumpla la citada condición.

5.3. Por cada Tribunal titular se designará, por igual procedimiento, un Tribunal suplente.

5.4. Constitución de los Tribunales.

5.4.1. Para la constitución de los Tribunales será precisa la asistencia del Presidente titular, o, en su caso, el suplente y de cuatro Vocales que serán los titulares o, en su defecto, los suplentes. La suplencia del Presidente titular se autorizará por la Vice-Consejería de Educación, la de los Vocales titulares por el Presidente que haya de actuar, teniendo en cuenta que habrá de recaer en el Vocal suplente respectivo o, en su defecto, en los que sigan según el orden en que figuren en la disposición que los haya nombrado.

5.4.2. Salvo que concurren circunstancias excepcionales cuya apreciación corresponderá a la Vice-Consejería de Educación, una vez constituidos los Tribunales sólo podrán actuar los miembros presentes en el acto de constitución, bastando con la asistencia de cuatro de ellos para la validez de las sesiones.

5.4.3. Los miembros de los Tribunales deberán abstenerse y los opositores podrán recusarlos cuando concorra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.5. En el caso de que hubiera más de un Tribunal por asignatura, los Tribunales comunicarán telegráficamente a la Vice-Consejería de Educación el número de aspirantes presentados al primer ejercicio, especificando los que se han presentado por el turno libre y los que lo han hecho por el turno de reserva.

6. COMIENZO Y DESARROLLO DE LA OPOSICION

6.1. Comienzo.

El primer ejercicio de la oposición dará comienzo entre los días 1 de julio y 15 de julio, debiendo estar concluidos los ejercicios de la oposición el día 30 de julio.

6.2. Identificación de los aspirantes.

El Tribunal podrá requerir, en cualquier momento, a los aspirantes para que acrediten su identidad.

6.3. Exclusión de los aspirantes.

6.3.1. Si en cualquier momento de las pruebas llegase a conocimiento del Tribunal que algún aspirante carece de cualquiera de los requisitos exigidos, se le excluirá de la convocatoria, previa audiencia al interesado y, en su caso, se pasará el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se apreciara inexactitud en la declaración que formuló.

6.3.2. El Tribunal comunicará, el mismo día, la exclusión a la Vice-Consejería de Educación.

6.4. Cuestionarios.

Los cuestionarios sobre los que versará la prueba escrita del primer ejercicio serán los que figuran como anexo en el «Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo de 1978, 19 de diciembre de 1978, 12 de septiembre de 1981.

Los cuestionarios correspondientes a «Lengua y Literatura Vasca» se publican en el anexo II de la presente Orden.

6.5. Con quince días de antelación, como mínimo, los Tribunales anunciarán en el «Boletín Oficial del País Vasco» y en el «Boletín Oficial del Estado», la fecha, hora y lugar en que se realizará el sorteo público para determinar el orden de actuación de los aspirantes. En el mismo anuncio se señalará la fecha, hora y lugar en que se realizará el primer ejercicio así como las normas a las que se ajustará la realización de la parte práctica de dicho ejercicio.

6.6. En el mismo acto del sorteo se efectuará la presentación de los aspirantes, los cuales entregarán al Tribunal los programas sobre los que se ha de realizar el segundo ejercicio de la oposición.

Los programas razonados de la asignatura desarrollarán los temarios oficiales de los planes de estudio vigentes, de acuerdo con los criterios personales de cada opositor, con las oportunas justificaciones científicas, técnicas y bibliográficas. Dichos programas se referirán a una profesión de Formación Profesional I y a una especialidad de Formación Profesional II.

La programación de la asignatura se redactará por cada uno de los cursos, pero la numeración de las lecciones será correlativa, independientemente del curso a que pertenezcan, a los efectos del sorteo correspondiente al segundo ejercicio.

En la programación se expondrán además de los contenidos, criterios, justificación técnica y científica, los objetivos generales para los tres niveles siguientes:

- A. para la profesión y para la especialidad, en Formación Profesional I y Formación Profesional II, respectivamente.
- B. Para cada curso dentro de cada nivel.
- C. Para cada uno de los temas que componen los cursos académicos que constituyen la programación.

Todos y cada uno de los temas que constituyen la asignatura a la que se oposita, deberán ser descritos con las especificaciones oportunas en los apartados siguientes:

- A. Metodología y material de Motivación.
- B. Técnica Pedagógica prevista utilizar y su justificación.
- C. Material Didáctico a utilizar y su razonamiento.
- D. Ejercicios prácticos y complementarios o problemas previstos.
- E. Sistema de Evaluación previsto.
- F. Procedimiento de Recuperación previsto.
- G. Bibliografía.

No será obligatoria la publicación del anuncio de celebración de los ejercicios sucesivos en el «Boletín Oficial del País Vasco» y en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, este anuncio deberá hacerse público en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, al menos con veinticuatro horas de antelación.

6.7. Desarrollo.

1. Primer ejercicio.—Tendrá dos partes. La primera consistirá en la exposición escrita, en el plazo de dos horas como máximo, de un tema elegido por el opositor de entre tres sacados a suerte del cuestionario a que se hace referencia en la base 6.4 de la presente convocatoria.

La lectura de los ejercicios será pública.

La segunda parte del primer ejercicio, que a su vez podrá constar de varias partes, tendrá por objeto la resolución de cuestiones de carácter práctico y su desarrollo se ajustará a las normas que los Tribunales determinen. Estas normas habrán de publicarse en el mismo anuncio del sorteo y comienzo del primer ejercicio. Su determinación, cuando exista más de un Tribunal por asignatura, se realizará conjuntamente por los Presidentes de los distintos Tribunales de cada asignatura, previa convocatoria del Presidente del Tribunal número 1.

La calificación de este primer ejercicio se efectuará sobre 10 puntos y se considerará superado cuando se hayan alcanzado al menos cinco. Finalizado éste, se expondrá en el tablón de anuncios del local donde se celebre la relación de los aspirantes que pueden realizar el segundo ejercicio.

2. Segundo ejercicio.—Consistirá en la exposición oral ante el Tribunal, en sesión pública, de un tema elegido por el opositor de entre tres sacados al azar de los programas presentados por el propio opositor.

Cada aspirante dispondrá de una hora, como máximo, para la exposición del tema, después de haber permanecido incomunicado un tiempo máximo de tres horas para su preparación, durante los cuales podrá consultar notas, bibliografía, texto y preparar el material necesario.

Para la calificación de este ejercicio, el Tribunal tendrá en cuenta la adecuación del nivel, extensión y contenidos de la programación presentada con relación a los cuestionarios oficiales a los que debe hacer referencia.

Al término de este segundo ejercicio el Tribunal expondrá en el tablón de anuncios la relación de aspirantes que lo hayan superado por haber obtenido cinco puntos, como mínimo, sobre 10.

Los aspirantes que, habiendo aprobado la oposición deseen acceder a las plazas «a euskara» deberán acreditar su conocimiento mediante las pruebas o los certificados correspondientes.

6.8. Llamamientos.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio mediante llamamiento único.

7. LISTA DE APROBADOS Y ADJUDICACION DE DESTINOS

7.1. Finalizados los ejercicios, cada Tribunal calificador confeccionará la correspondiente relación de aspirantes que hayan superado las pruebas hasta el número de plazas asignadas al

mismo, no pudiendo exceder en ningún caso, de dicho número, siendo nulas las propuestas que lo rebasen, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera recaer sobre los Tribunales correspondientes, si así lo hicieren. Esta relación se hará pública en el tablón de anuncios del local donde se haya celebrado el último ejercicio de la oposición.

En la citada lista figurarán los aspirantes que hayan superado las pruebas, con indicación de la puntuación obtenida en cada uno de los ejercicios de la oposición y la puntuación total que haya servido para establecer el orden con el que figuren en aquella relación. Asimismo, se hará constar el turno al que pertenecen los opositores aprobados.

7.2. Cada Tribunal, a efectos de cubrir las plazas de los turnos libre y reserva de libre que le hayan correspondido proveer, se ajustará a las siguientes directrices:

Primera.—Si existiese suficiente número de opositores que cumplan los requisitos mínimos para aprobar, entre los aspirantes que concurren por la reserva de turno libre, todas las plazas de esta reserva se adjudicarán a dichos opositores, cualquiera que sea su puntuación.

Segunda.—Aquellos opositores de la reserva del turno libre que, reuniendo los requisitos mínimos para aprobar excediesen del número de plazas asignadas al Tribunal para dicha reserva, concurrirán a la formación de la lista de aprobados del Tribunal en igualdad de condiciones que los del turno libre, según su puntuación, si hubiera participantes de ambos turnos.

Tercera.—En el caso de que hubiese plazas para la reserva del libre, que no pudieran ser cubiertas por concursantes de dicha reserva, al no existir número suficiente de aspirantes con la puntuación mínima, se acumularán al turno libre.

7.3. En el caso de que hubiera más de un Tribunal por asignatura, la Vice-Consejería de Educación, a la vista de las solicitudes remitidas por los Tribunales, confeccionará una lista por asignatura, con todos los aspirantes que hayan aprobado la oposición, la cual se formará mezclando los turnos libre y de reserva, ordenando de mayor a menor los cocientes que resulten de dividir el número de plazas que correspondió proveer a cada Tribunal por el lugar que ocupa el opositor en la lista de aprobados de su Tribunal, con aproximación de hasta cienmilésimas.

7.4. En caso de que, al confeccionar las listas de aprobados se produjeran empates, se resolverán atendiendo al criterio de mayor edad.

Los aprobados que tienen nombramiento como interinos o contratados deberán solicitar el territorio al que deseen ser destinados. No obstante, la Vice-Consejería de Educación, teniendo en cuenta las necesidades del servicio, podrá destinarlos a otros territorios dentro del País Vasco.

7.5. Los opositores que superen las fases de la oposición y no tuvieran nombramiento como interinos o contratados del Departamento de Educación quedarán en expectativa de ingreso y estarán obligados a incorporarse a los destinos que, en su momento, el Departamento de Educación les comunique, cuando se produzcan vacantes de la asignatura correspondiente. De no incorporarse al destino indicado en el plazo de cinco días a partir de la comunicación del mismo, se entenderá que renuncian a la oposición. Esta incorporación podrá ser temporal o definitiva según las necesidades del servicio.

7.6. Los que superen la oposición en dos o más disciplinas, deberán optar por una de ellas, mediante escrito dirigido a la Vice-Consejería de Educación, en el plazo de cinco días a partir de la publicación de la lista de aprobados. De no manifestarse esta opción, la Vice-Consejería de Educación les nombrará para una sola de las asignaturas.

8. FASE DE PRACTICAS

8.1. Las prácticas tendrán por objeto la valoración de las aptitudes didácticas de los aspirantes. Se realizarán en los destinos que les haya correspondido.

8.2. Para el desarrollo y calificación de las prácticas la Vice-Consejería de Educación dictará las instrucciones oportunas.

8.3. Si la calificación resultase «no apto», el aspirante podrá realizar de nuevo las prácticas, por una sola vez.

9. LISTA DE APROBADOS Y PRESENTACION DE DOCUMENTOS

9.1. Una vez superada la fase de prácticas, se publicará en el «Boletín Oficial del País Vasco» y en el «Boletín Oficial del Estado» la lista definitiva de aprobados en la oposición.

9.2. Los funcionarios en prácticas, incluidos en la lista definitiva de aprobados, habrán de presentar dentro del plazo de treinta días hábiles, en las Delegaciones Territoriales del Departamento de Educación, o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los documentos siguientes:

- a) Certificado de nacimiento del Registro Civil correspondiente.
- b) Título académico alegado para tomar parte en la oposición. Si este título hubiese sido ya expedido se justificará por testimonio notarial o fotocopia compulsada por la Oficina de Tasas del Departamento, en cumplimiento de lo dispuesto en la

Resolución de la Subsecretaría de 30 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre).

Cuando el expediente para la obtención del título estuviese en tramitación y no hubiese sido aún aquel expedido, se justificará este extremo mediante una «orden supletoria» de la Sección de Títulos del Ministerio o por una certificación académica de haber aprobado todos los estudios necesarios para su expedición con expresión de la fecha de terminación de los mismos, así como resguardo o fotocopia compulsada de haber realizado el pago de los correspondientes derechos.

c) Certificación de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedido por alguna de las Direcciones de la Salud de las Delegaciones Territoriales de Sanidad y Seguridad Social.

d) Declaración jurada de no hallarse separado del servicio en virtud de expediente disciplinario.

e) Certificación expedida por el Registro de Penados y Rebeldes justificativa de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

f) Quienes no sean españoles de origen, e igualmente las españolas casadas con nacionales de otros países, documento del Registro Civil o Consular que acredite la posesión de la nacionalidad española.

g) Los aspirantes que hayan actuado por el turno de reserva deberán remitir, además de los restantes documentos, fotocopia compulsada del nombramiento de Profesor interino o contratado del Departamento de Educación, justificativo de haber prestado servicios como tal en la fecha de la convocatoria.

h) Los aspirantes que accedan a las plazas que requieran conocimientos del euskara, deberán presentar el certificado de aptitud correspondiente requerido.

9.3. Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar, en tal caso, una certificación u hoja de servicios del Ministerio, Departamento u Organismo del que dependa, en la que se consignen de modo expreso los siguientes datos:

a) Indicación del Cuerpo a que pertenece, número de Registro de Personal que en él tiene y si se encuentra en servicio activo.

b) Lugar y fecha de nacimiento.

c) Título académico que posee y fecha de su expedición.

Cuando en los certificados no puedan hacerse constar los datos señalados en el apartado c), por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir los documentos que los acrediten.

10. NOMBRAMIENTO

Concluida la fase de prácticas y transcurrido el plazo de presentación de documentos, por el Ministerio de Educación se procederá al nombramiento de los interesados como funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial adscritos al País Vasco. Los nombrados serán incluidos en la relación de dicho Cuerpo con el orden que establece el artículo 27 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

11. TOMA DE POSESION

En el plazo de un mes, contando a partir de la notificación o publicación del nombramiento, deberán los interesados tomar posesión de sus cargos y cumplir con el requisito exigido en la base 2.1.7 de la presente convocatoria.

Se entenderá que renuncian a los derechos derivados de las actuaciones en la oposición quienes no tomen posesión en el plazo señalado, salvo en el caso de prórroga del plazo posesorio concedida por la Vice-Consejería de Educación.

12. INCOMPATIBILIDADES

12.1 Por tratarse del mismo Cuerpo, los opositores que concurren a esta convocatoria no podrán participar en los concursos específicos para cubrir vacantes situadas en Cataluña y en el resto del Estado.

12.2. Los opositores que concurren a esta oposición libre no podrán participar en el concurso-oposición restringido para acceso al mismo Cuerpo.

12.3. La infracción de las anteriores normas acarreará la anulación de las solicitudes presentadas.

13. NORMA FINAL

La convocatoria sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación de los Tribunales, podrán ser impugnados por los interesados en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que comunico a V. I.

Vitoria-Gasteiz, 9 de marzo de 1982.—El Consejero de Educación, Pedro Miguel Etxenike Landiribar.

Ilmo. Sr. Vice-Consejero de Educación.

ANEXO DE TITULACIONES

Para las asignaturas de Matemáticas, Física y Química y Ciencias de la Naturaleza:

Licenciados por las Facultades de Ciencias.
Licenciados en Biología.
Licenciados en Ciencias Económicas y Empresariales.
Licenciados en Farmacia.
Licenciados en Física.
Licenciados en Geología.
Licenciados en Matemáticas.
Licenciados en Química.
Ingenieros.
Arquitectos.
Ingenieros Técnicos.
Arquitectos Técnicos.
Peritos Industriales.
Aparejadores.

Y además para Matemáticas.

Intendentes Mercantiles.
Licenciados en Ciencias Políticas y Económicas (Sección Económicas).
Actuarios.

Para las asignaturas de Lengua Española, Formación Humanística e Idioma moderno:

Licenciados por las Facultades de Filosofía y Letras.
Licenciados en Filología.
Licenciados en Filosofía y Ciencias de la Educación.
Licenciados en Geografía e Historia.
Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología.

Y además para Idioma moderno:

Titulados de Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Escuelas Universitarias que posean el correspondiente Certificado de la Escuela Oficial de Idiomas.

Para la asignatura de Formación Empresarial:

Licenciados en Derecho.
Licenciados en Ciencias Económicas y Empresariales.
Licenciados en Medicina.
Licenciados en Informática.
Licenciados en Veterinaria.
Ingenieros.
Intendentes Mercantiles.
Actuarios.
Diplomados de Escuelas Universitarias de Estudios Empresariales.
Ingenieros Técnicos.
Profesores Mercantiles.

Para la asignatura de Dibujo:

Ingenieros.
Arquitectos.
Profesores de Dibujo de Escuelas Superiores de Bellas Artes.
Ingenieros Técnicos.
Arquitectos Técnicos.
Peritos Industriales.
Aparejadores.
Jefes y Oficiales de la Enseñanza Superior Militar.
Jefes y Oficiales del Grupo de Ayudantes del Cuerpo Auxiliar de Ingenieros de Armamento y Construcción.

Para Tecnologías de las ramas de Metal, Madera, Artes Gráficas:

Ingenieros.
Arquitectos.
Licenciados en Ciencias Físico-Químicas.
Licenciados en Física.
Licenciados en Química.
Ingenieros Técnicos.
Arquitectos Técnicos.
Peritos Industriales.
Facultativos o Peritos de Minas y Fábricas Metalúrgicas y Metalúrgicas.
Aparejadores.
Jefes y Oficiales de la Enseñanza Superior Militar.
Jefes y Oficiales del Grupo de Ayudantes del Cuerpo Auxiliar de Ingenieros de Armamento y Construcción.

Y además para la rama de Artes Gráficas:

Licenciados en Ciencias de la Información.

Para Tecnología Agraria:

Licenciados en Ciencias Químicas.
Licenciados en Biología.
Licenciados en Geología.

Licenciados en Veterinaria.
Ingenieros Agrónomos.
Ingenieros de Montes.
Ingenieros Industriales.
Ingenieros Técnicos Agrícolas.
Ingenieros Técnicos Forestales.
Ingenieros Técnicos Industriales.

Para Tecnología de las ramas Electricidad y Electrónica:

Licenciados en Ciencias Físicas.
Licenciados en Ciencias Químicas.
Licenciados en Ciencias Físico-Químicas.
Ingenieros
Ingenieros Técnicos.
Peritos Industriales.

Para Tecnología Química:

Licenciados en Ciencias Químicas.
Licenciados en Farmacia.
Licenciados en Ciencias Físico-Químicas.
Licenciados en Físicas.
Ingenieros.
Ingenieros Técnicos.
Peritos Industriales.

Para Tecnología de Delineación:

Ingenieros.
Arquitectos.
Titulados de Escuelas Superiores de Bellas Artes.
Ingenieros Técnicos.
Arquitectos Técnicos.
Peritos Industriales.
Aparejadores.

Para Tecnología de Automoción:

Licenciados en Ciencias Físicas.
Licenciados en Ciencias Físico-Químicas.
Licenciados en Ciencias Químicas.
Ingenieros Industriales.
Ingenieros Navales.
Ingenieros Aeronáuticos.
Titulados Superiores de Escuelas de Náutica.
Ingenieros Técnicos Industriales.
Ingenieros Técnicos Navales.
Ingenieros Técnicos Aeronáuticos.
Titulados de Escuelas Universitarias de Náutica.
Peritos Industriales.

Para Tecnología de Peluquería y Estética:

Licenciados en Ciencias Químicas.
Licenciados en Biología.
Licenciados en Farmacia.
Licenciados en Medicina.
Ingenieros Industriales (Sección Químicas).
Titulados de Escuelas Superiores de Bellas Artes.
Ingenieros Técnicos Industriales (Sección Químicas).

Para Tecnología Administrativa y Comercial:

Licenciados en Ciencias Económicas y Empresariales.
Licenciados en Derecho.
Licenciados en Informática.
Intendentes Mercantiles.
Actuarios.
Diplomados de Escuelas Universitarias de Estudios Empresariales.
Profesores Mercantiles.

Para Tecnología de Moda y Confección:

Ingenieros Industriales (Sección Textil).
Titulados en Escuelas Superiores de Bellas Artes.
Ingenieros Técnicos Industriales (Sección Textil).
Peritos Industriales (Sección Textil).

ANEXO II

Cuestionario de «Lengua y Literatura Vasca» para el primer ejercicio de la oposición a Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial

1. Corrientes lingüísticas del siglo xx.
2. Orígenes del euskara. El euskara y el latín. El euskara y las lenguas vecinas.
3. Evolución geográfica del euskara hasta el siglo x. Situación geográfica y sociológica actual.
4. Variedades dialectales del euskara. Proceso de normalización: el euskara batua.
5. Fonética y fonología. Proceso de fonación. Los sonidos del habla. El fonema.

6. Sistemas vocálico y consonántico del euskara. Variantes. Fenómenos fonéticos por contacto. La sílaba. Los diptongos.
7. La declinación vasca. Problemática general. Declinación determinada e indeterminada. Su uso.
8. El sintagma nominal. Estructura y funciones.
9. Morfología del sustantivo y del adjetivo. Los casos partitivo, posesivo y locativo.
10. Los numerales. Los indefinidos.
11. Los interrogativos. Los demostrativos.
12. Los personales. Los posesivos.
13. El verbo. Tiempo, aspecto y modos. La conjugación sintética.
14. El verbo auxiliar. La conjugación compuesta.
15. Nominativo, ergativo y dativo y la conjugación verbal. El tratamiento de confianza en la conjugación.
16. Las formas impersonales del verbo.
17. El adverbio y la adverbialización. Los casos asociativo, destinativo, instrumental, inesivo hablado, directo y prolativo.
18. La conjunción y otros elementos de relación. La interjección. Medios para la expresión de la afectividad.
19. El orden de las palabras en la oración. El elemento inquirido.
20. La oración simple.
21. La oración compuesta. La coordinación.
22. La subordinación.
23. El léxico vasco. Formación de palabras en euskara. Derivación y composición.
24. Historia de la crítica literaria. Los géneros literarios.
25. Versificación vasca. Literatura oral. Bertolarismo.
26. Siglo xvi: La lengua y literatura vascas en su contexto histórico.
27. Bernart Dechepare.
28. Joanes Leizarraga.
29. Siglo xvii: La lengua y literatura vascas en su contexto histórico.
30. Ascética. Caracteres generales. Joanes Etxeberri de Ziburua. Auxiliar.
31. Oihenart. Colecciones de refranes y sentencias. Bernard Gasteluzar.
32. Siglo xviii: La lengua y literatura vascas en su contexto histórico.
33. Manuel de Larramendi. Kardaberaz. Ubillos. Mendiburi.
34. Teatro popular vasco. Munibe. Pedro Ignacio Barrutia.
35. Joanes Etxeberri de Sara, Joanes Haraneder.
36. Humboldt. Pablo Pedro Astarloa. Juan Antonio Moguel.
37. Siglo xix: La lengua y literatura vascas en su contexto histórico.
38. Pedro Antonio Añibarro. P. Bartolomé. Juan Bautista Aguirre. Joaquín Leizarraga. Lapihtz.
39. Monho. Etchaun.
40. Fleury Lecluse. Francisque Michel. José Agustín Chacho J. Martín Hiribarren.
41. El príncipe Bonaparte y sus colaboradores.
42. Juegos florales. Juan Bautista Elissanbu Gratien Adema. Felipe Arrese.
43. Cancioneros del siglo ix. Iztueta. Manterola y otros.
44. Leyendas y cuentos. Vicente Moguel, Juan Mateo Zabala. Agustín Pascual Iturriaga.
45. Marcelino Sorza Lasa y seguidores.
46. Siglo xx: La lengua y literatura vascas en su contexto histórico.
47. La novela. Txomin Aguirre.
48. Sabino Arana Goiri.
49. R. M. de Azkue. La Real Academia de la Lengua Vasca.
50. Estudios gramaticales y lingüísticos antes de 1936. Sebero Altube.
51. El cuento. Urruzuno. Kirikiño. Zamarripa. J. Barbier y otros.
52. El teatro en el siglo xx: Autores principales.
53. Publicaciones periódicas en el siglo xx: Jean Hiriart Urruti. Manezaundi. Larreko. Jean Echebare. Otros.
54. Lauaxeta. Laramendi. Lizardi.
55. Orixe
56. Escuela de Lizardi.
57. La nueva poesía. Gabriel Aresti.
58. La novela hasta los años sesenta. La novela a partir de los años sesenta.
59. El ensayo y la crítica. Estudios gramaticales y lingüísticos a partir de los años cuarenta.

Nota: Los ejercicios escritos se realizarán en euskara.

7056

ORDEN de 9 de marzo de 1982 por la que se convoca la provisión de 150 plazas de Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial existentes en el País Vasco, por turno restringido.

Ilmo. Sr.: Convocadas pruebas selectivas para ingreso al Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, por Orden ministerial de 25 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo), y de conformidad con sus bases generales, procede proveer las plazas correspondientes al País Vasco.